



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES QUE RESULTARON ELECTAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LAVEMO:	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo
LGAMVLV:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Red de Mujeres Electas en Michoacán:	Red de mujeres que resultaron electas a cargos de elección popular derivado del proceso electoral 2020-2021.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

**Reglamento de
Violencia Política:**

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

VPMG:

Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 20 de enero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto número 193, el cual reformó diversos artículos a la Constitución Local en materia de violencia política de género y paridad.

SEGUNDO. El 13 de abril del 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas a la normativa federal en materia de VPMG por las cuales se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la LGPP, entre otras.

TERCERO. El 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto por el cual se reformaron diversas modificaciones al Código Electoral, entre otras, por cuanto ve a la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias por infracciones a la normativa electoral, y se adicionaron las correspondientes en materia de VPMG.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

CUARTO. El 4 de septiembre del 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, y en cumplimiento de la sentencia recaída al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, emitió Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, siendo el caso que actualmente en el Registro Nacional de personas Sancionadas se obtuvieron 97 registros de los cuales 80 fueron el ámbito municipal, 16 en el estatal y 1 en el nacional, dando como resultado 88 personas sancionadas siendo 76 hombres y 12 mujeres, lo que evidencia que en el ámbito local es donde las mujeres sufren mayor VPMG.¹

QUINTO. Mediante Sesión Especial de fecha 6 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

SEXTO. En Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre del 2020, mediante acuerdo IEM-CG-60-2020, el Consejo General, aprobó los Lineamientos y Acciones Afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.

SÉPTIMO. El 23 de diciembre del año 2020 en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-78/2020, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación Local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMG, los cuales fueron denominados 3 de 3 vs la violencia.

OCTAVO. En Sesión Extraordinaria del 09 de febrero 2021², el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-52/2021, mediante el cual emitió el Reglamento de Violencia Política, estableciendo que los casos de VPMG se atenderán por la vía del Procedimiento Especial Sancionador.

NOVENO. En Sesión Ordinaria celebrada el 24 de febrero, a través del acuerdo IEM-CIGNDyDH-02/2021, la Comisión, aprobó la implementación de la Red de

¹ Registro Nacional de personas Sancionadas del INE, disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

² En adelante las fechas corresponden al año 2021 dos mil veintiuno.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

Candidatas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven en el estado de Michoacán³, así como su Anexo, para someterlos a la consideración del Consejo General.

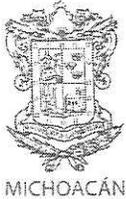
DÉCIMO. Con fecha 2 de marzo, el Consejo General del IEM, mediante acuerdo número IEM-CG-67/2021 en sesión extraordinaria virtual, aprobó a propuesta de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, la implementación de la Red Estatal de Candidatas, así como su Anexo, logrando adherir a dicha Red a un total de 2,676 candidatas, distribuidas de la siguiente forma: 1 a la gubernatura, 2,627 candidatas en los ayuntamientos y 48 diputaciones, lo que posicionó a Michoacán en el tercer lugar a nivel nacional, después de Guerrero y Guanajuato.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 19 de marzo, el Consejo General del IEM, mediante acuerdo número IEM-CG-103/2021 en sesión extraordinaria virtual, a propuesta de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, se aprobó los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de VPMG, siendo el caso que actualmente en el Registro Estatal de personas Sancionadas se tiene 1 persona registrada por cometer VPMG en contra de dos entonces funcionarias del ámbito municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. El 06 de junio se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Michoacán, derivado de lo cual, resultaron electas 25 diputadas, 25 Presidentas Municipales, 90 sindicadas propietarias y 431 regidoras propietarias.

DÉCIMO TERCERO. El 31 de agosto, la Comisión aprobó en sesión ordinaria el Informe final de las actividades y análisis de la encuesta aplicada a las mujeres que participaron en la red de candidatas a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2020-2021, del que se desprende de la encuesta aplicada a 300 mujeres que fueron adheridas a la Red Estatal de Candidatas en el estado de Michoacán durante el proceso electoral 2020- 2021, que el 53% de las encuestadas consideraron haber vivido por el hecho de ser mujer durante la campaña política alguna conducta constitutiva de VPMG.

³ En lo subsecuente Red Estatal de Candidatas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

DÉCIMO CUARTO. Derivado de lo anterior y sabedores de que el reconocimiento de que la VPMG es uno de los grandes obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para ejercer plenamente sus derechos políticos y que esta no solo se da en el contexto de la contienda electoral, sino que en muchas ocasiones trasciende al ejercicio del cargo, impidiendo que las mujeres que ocupan puestos de elección popular puedan ejercer las funciones que conlleva su investidura, es que en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre, a través del acuerdo **IEM-CIGNdyDH-04/2021**, la Comisión aprobó la implementación de la Red de Candidatas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven en el estado de Michoacán⁴, así como su Anexo, para someterlos a la consideración del Consejo General.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás Mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

De igual manera, la LGIPE en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la LGIPE, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la LGPP, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

Asimismo, el Instituto cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General que se integra por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Código Electoral.

⁴ En lo subsecuente Red Estatal de Candidatas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

SEGUNDO. MARCO CONSTITUCIONAL. La Constitución Federal establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte el párrafo tercero, del artículo en mención, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo establecido en los artículos 35 del Código Electoral y 16 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión, misma que cuenta con atribuciones para proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Derivado de lo anterior, el 23 de octubre del 2020, mediante acuerdo IEM-CG-45/2020, se aprobó la modificación de la integración de la Comisión, quedando de la siguiente manera:



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

Comisión de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos	
Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos

CUARTO. CONTEXTO DE LAS REFORMAS EN MATERIA DE VPMG. En el marco de las reformas a la normativa federal en materia de VPMG por las cuales se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la LGPP publicadas el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, así como las del 15 de mayo del 2020, mediante las cuales, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó las reformas en materia de VPMG al Código Electoral, que entre otras cuestiones establecieron las siguientes disposiciones:

I. En la LGAMVLV:

- En el artículo 20 bis, se incluyó como definición operativa de violencia política contra las mujeres en razón de género a *“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”*.
- En el artículo 20 ter, se señalaron conductas a través de las cuales puede expresarse la violencia política en razón de género, así como los sujetos de responsabilidad.
- En el artículo 48 bis, se distribuyeron competencias entre el INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales, para:
 - i. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

- ii. Incorporar la perspectiva de género al seguimiento de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- iii. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMG.

II. En la LGIPE:

- En el artículo 442 Bis, Se incluyó la definición de VPMG, en términos de lo dispuesto por la LGAMVLV y se establecieron las conductas que la constituyen y los sujetos de responsabilidad.
- En el artículo 463 Bis, se establecieron las medidas cautelares y de Reparación las medidas de protección y medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan ese tipo de violencia, asimismo se señalaron las autoridades competentes para dictarlas.
- En el artículo 442, se determinó que la vía para el conocimiento cierto de los hechos y aplicación de sanciones por la comisión de conductas constitutivas de VPMG, es el procedimiento especial sancionador, que se instruirá dentro y fuera de los procesos electorales.
- En el artículo 474 Bis, numeral 4. se establecieron los requisitos formales para la presentación de las quejas en las que se denuncien probables hechos constitutivos de VPMG y se estableció el procedimiento para su admisión, o desechamiento, emplazamiento a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, y la posterior remisión del expediente a la autoridad competente para su resolución.
- Finalmente, en el artículo 474 Bis, numeral 9, se determinó que las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales Electorales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en dicha ley.

III. En el Código Electoral:

- En el artículo 33, fracción XLI, se estableció la facultad del Consejo General para, en el ámbito de su competencia, prevenga, atienda, y erradique la VPMG, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

- En los artículo 3, fracción XV, y 3 Bis, se incluyó la definición de VPMG, en términos de lo dispuesto por la LGAMVLV y se establecieron las conductas que la constituyen y los sujetos de responsabilidad.
- En el artículo 254, se incluyó el supuesto de procedencia del procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan VPMG.

QUINTO. MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA PROPUESTA.

I. Marco Jurídico Nacional

- a. **Constitución Federal.** En sus artículos 1 y 4, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- b. **LGIFE.** En el artículo 7 en sus numeral 5, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de VPMG sin discriminación.

II. Marco Jurídico Estatal

- a. **Constitución Local.** En su artículo 1, establece que, en el Estado de Michoacán de Ocampo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala. En este mismo orden de ideas, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, de conformidad con la Constitución Local en su artículo 8 es derecho de la ciudadanía votar, ser votado, intervenir y participar, en las decisiones públicas, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del



MICHOACÁN



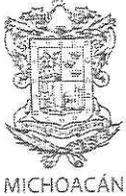
ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

Estado o de los ayuntamientos, siempre y cuando reúnan las condiciones que exija la ley.

- b. **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.** En sus artículos 4, párrafo primero y 5, establecen como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal y que son sujetos de los derechos que establece dicha ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, o que se encuentren con algún otro tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Por tal motivo entre los principios rectores que nos ocupan se encuentran la igualdad, la perspectiva de género, la no discriminación, la equidad y todos aquellos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales. Por consiguiente, en el artículo 6, se estipula que el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida.

- c. **LAVEMO. La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo,** en su párrafo tercero del artículo 1, establece: “La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades del Gobierno del Estado, de los municipios, así como de sus poderes constitucionales, y a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos autónomos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas, en los términos dispuestos por esta Ley.”
- d. **Código Electoral.** En el artículo 3, fracción XV define a la VPMG: “*Violencia Política Por Razones de Género: todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad.*”



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

De igual forma, en el artículo 4 señala como derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, entre otras, brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales; además de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la VPMG. En este mismo sentido, entre las atribuciones del Consejo General enumeradas en el artículo 34, específicamente en la fracción XLI, señala, entre otras, prevenir, atender y erradicar la VPMG, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto.

SEXTO. RED ESTATAL DE MUJERES ELECTAS EN MICHOACÁN. Las mujeres electas son aquellas candidatas que se registraron para competir por un puesto de elección popular, en este caso a nivel local y fueron favorecidas con los resultados del proceso electoral local 2020-2021. Éstas pudieron ser postuladas por un partido político, una candidatura independiente, candidatura común y/o coalición.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de establecer un mecanismo para orientar y proporcionar información sobre todos los tipos de acciones que vulneren o perjudiquen a las mujeres en cuanto a sus derechos político electorales en el ejercicio de las funciones para las que fueron electas, así como brindar acompañamiento acerca de sus derechos y obligaciones políticas y la prevención de la VPMG, es que la comisión propone llevar a cabo un proyecto para dar seguimiento puntual a las mujeres que resultaron electas en el Proceso Electoral 2020-2021.

Proyecto similar se llevó a cabo por primera vez del 1° de septiembre de 2018 al 1° de septiembre de 2019 y fue una actividad que derivó del Plan de Trabajo de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación del INE.

I. Objeto de la Red de Mujeres Electas en Michoacán

El presente proyecto propuesto, consiste en darle seguimiento puntual a cada una de las candidatas que resultaron electas en el Proceso Electoral 2020-2021, a los cargos de elección popular y brindar información, así como apoyo, respecto de los hechos, que se consideren que pudieran constituir VPMG, el cual se basará en las siguientes acciones:



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

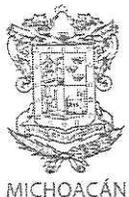
- a. Informar a las mujeres electas en qué consiste el tema de VPMG y cómo denunciarla en caso de que esta se presentara.
- b. Dar seguimiento puntual a las mujeres electas durante el ejercicio del cargo, a fin de visibilizar, orientar y asesorar respecto de las acciones legales a seguir ante instancias administrativas o jurisdiccionales en contra de cualquier acto que pudiera constituir VPMG que ocurriera durante el desempeño del mismo.
- c. Llevar un registro de los hechos que pudieran ser constitutivos de VPMG, para concentrar la información en una base de datos estatal, únicamente para efectos estadísticos.
- d. Generar una herramienta que les brinde seguridad sobre los contextos o situaciones en las que se pueden ver involucradas, sin representar un riesgo o en su defecto contar con una red de apoyo.
- e. Realizar en colaboración con las candidatas electas estudios sobre VPMG en los diferentes contextos socio-culturales.
- f. Asimismo, se propone incluir el objetivo de brindar capacitaciones sobre VPMG.
- a. Realizar reuniones de trabajo para generar propuestas y líneas de acción para atender y erradicar posibles contextos de VPMG.

II. Proyecto de implementación

El objetivo general de la implementación del programa Red de Mujeres Electas en Michoacán, consiste en crear una red institucional de comunicación con las mujeres electas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

1. El presente proyecto tiene los siguientes propósitos:

- a. Informar a las mujeres electas sobre la VPMG y las medidas de protección y cautelares a las que pueden acceder.
- b. Comunicar a las mujeres electas cómo pueden denunciar la VPMG, en caso de que se presente.
- c. Dar seguimiento al ejercicio del cargo de las mujeres electas, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género.
- d. El acompañamiento y seguimiento se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de VPMG que puedan sufrir durante en ejercicio de sus derechos político-electorales en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades de este Instituto, únicamente se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competente para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de VPMG.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

- e. Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos.
- f. En caso de ser necesario, iniciar de manera oficiosa los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con el Código Electoral y el Reglamento de Violencia Política, un propósito adicional sería que las mujeres electas fueran impulsoras de campañas contra la violencia de género y VPMG en sus municipios, así como en sus partidos, de ser el caso.
- g. Brindarles herramientas para prevenir y atender situaciones de violencia durante el ejercicio del cargo de las mujeres electas, asimismo adicionar la realización de evaluaciones periódicas sobre contextos políticos y de derechos humanos de las mujeres en Michoacán.

2. Población Objetivo.

Todas aquellas mujeres que resultaron electas a un cargo de elección popular, derivado del Proceso Electoral que se trate.

3. Líneas estratégicas:

Estrategia	Objetivo	Líneas de acción
Prevención	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la VPMG, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político electorales.	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de la Red de mujeres electas en Michoacán. • Brindar información a las mujeres electas sobre sus derechos, así como de la VPMG y prevención de riesgos. • Interponer denuncias en caso de ser necesario. • Solicitar medidas de protección y cautelares, en su caso.
Seguimiento	Dentro de la competencia del Instituto, canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de VPMG a las diversas instancias	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir VPMG que se susciten. • Llevar un control y seguimiento sobre contextos socio-políticos



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

	competentes, según el caso concreto.	que den elementos al Instituto para trabajar con posterioridad, esto es, identificar territorios hostiles con las mujeres, y prácticas nocivas comunes. <ul style="list-style-type: none"> Realizar reuniones de trabajo o reuniones generales para verificar avances, retrocesos o asuntos pendientes.
Evaluación	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades que se realicen	<ul style="list-style-type: none"> Intercambio de experiencias; Evaluación durante el periodo de implementación, mediante los mecanismos que se acuerden para tal efecto; Comunicación constante.
Procedimientos Especiales Sancionadores	En caso de ser necesario, iniciar de manera oficiosa los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con el Reglamento de Violencia Política	<ul style="list-style-type: none"> Instauración de Procedimientos Especiales Electorales.

4. Periodo de implementación.

Para el caso de mujeres electas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a partir del inicio del ejercicio del cargo hasta su fin, de conformidad con los siguientes plazos:

- A partir de la aprobación del presente Acuerdo al 14 de septiembre del 2024, para Diputaciones
- A partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de agosto del 2024, para las integrantes de Ayuntamientos.

5. Metodología.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

Para el cumplimiento del objetivo general y los propósitos derivados de las líneas de acción presentadas con anterioridad, es necesario la implementación de estrategias para lograr un cabal cumplimiento de conformidad con lo siguiente:

- a. Se mantendrá contacto con las mujeres electas a través del personal autorizado de este Instituto, para invitarlas a formar parte de la Red y brindarles información sobre el tema.
- b. El instituto, dentro de su difusión, podrá solicitar el consentimiento expreso de las mujeres electas para darles seguimiento de conformidad con el anexo 1.
- c. Se creará una base de datos con los números telefónicos y correos electrónicos proporcionados para tal efecto.
- d. Se implementará una línea telefónica directa para las mujeres electas donde podrán comunicarse, ser escuchadas, orientadas y canalizadas por persona autorizada ante posibles casos de VPMG, en este mismo sentido, se creará una cuenta genérica de correo electrónico que será utilizada como medio de comunicación con las mujeres electas registradas.
- e. Se generará un chat de una sola vía, a efecto que estar brindándoles información permanente y constante sobre VPMG y temas que pudiera resultar de su interés.
- f. Se les invitará a formar parte de un chat o grupo virtual donde podrán interactuar entre ellas y compartir sus experiencias o complejidades, de tal manera que generen vínculos entre ellas.
- g. Se diseñará un logotipo exclusivo para la identificación de la Red de Mujeres Electas en Michoacán.
- h. Se generará un micrositio especializado para la Red de Mujeres Electas en Michoacán.
- i. Se llevarán a cabo capacitaciones sobre la VPMG, así como sobre el empoderamiento de las mujeres.
- j. Se remitirá mediante correo electrónico a las candidatas: el Reglamento, el tríptico, el Reloj y la Guía práctica para prevenir y atender la VPMG, entre otros materiales que se generen para tal efecto.
- k. A las mujeres electas, se les comunicará en que consiste la VPMG, de dónde surge y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática, así como las consecuencias de ejercerla, medidas cautelares y de protección a las que pueden acceder y las estrategias para prevención de riesgos,
- l. En caso de ser necesario se le canalizará con las instituciones que forman parte del Observatorio de Participación Política de la Mujer en Michoacán.
- m. A las mujeres electas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

- hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMG.
- n. Se les enviará un tríptico informativo digital e infografías de VPMG.
 - o. Se crearán dinámicas estratégicas para dar visibilidad a la prohibición de la VPMG.
 - p. Se realizarán evaluaciones periódicas, bajo los criterios que se determinen para tal efecto.
 - q. Se llevarán a cabo pláticas y capacitaciones de sensibilización para dar a conocer a las mujeres electas el Procedimiento Especial Sancionador, regulado en el Reglamento de Violencia Política.
 - r. A las mujeres electas se les informará sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMG.
 - s. Se podrán realizar reuniones con las candidatas electas a fin de plasmar propuestas y líneas de acción para contrarrestar contextos de VPMG.

Las estrategias antes señaladas, se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Coordinación, en coadyuvancia con las áreas del Instituto que brinden apoyo para su cabal cumplimiento, esto con la finalidad de ofrecer a las mujeres electas sin distinción alguna toda la información y apoyo necesario; en este orden de ideas, no es obligatorio formar parte de la Red de Candidatas para tener acceso a toda la información relativa para prevenir, atender y erradicar la VPMG.

6. Informe y base de datos.

La Coordinación, deberá rendir informes cuatrimestrales y anuales de acuerdo con los formatos que se establezcan para tal efecto.

Al concluir el periodo de implementación respectivo, a través de la Comisión se presentará el informe final para someterlo a consideración del Consejo General.

Toda documentación que se genere deberá cumplir con toda reserva de la información personal que se recabe de las mujeres electas, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. Este instituto garantizará a las integrantes de la Red, la protección de datos personales mediante un aviso de privacidad, para que sus datos e información no tengan destino distinto no sea el cumplir con los objetivos de la red de mujeres electas en Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

Por lo anterior, con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES QUE RESULTARON ELECTAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en relación con lo señalado en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la implementación de la Red de mujeres que resultaron electas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Michoacán, así como su **Anexo** consistente en el "**FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO Y ADHESIÓN A LA RED DE COMUNICACIÓN DE MUJERES ELECTAS EN MICHOACÁN**" y que forma parte integral del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de doce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO Y ADHESIÓN A LA RED DE COMUNICACIÓN DE MUJERES ELECTAS EN MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

Por medio del presente, otorgo mi consentimiento para participar en la Red de mujeres electas en Michoacán y al Instituto, para prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Entiendo que mi participación en este proyecto, que realiza el Instituto, tiene como propósito, informar y orientar a las mujeres electas, así como proporcionar insumos para la construcción de indicadores sobre los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, que se pudieran suscitar en el ámbito local en el ejercicio de mis funciones. Para ello proporciono mis siguientes datos:

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre completo	
Edad	
Correo electrónico	
Teléfono celular	
Teléfono oficina	
Municipio de residencia	
Nombre de usuaria de perfil público en redes sociales (Facebook, Twitter, Youtube, etc)	



ACUERDO No. IEM-CG-268/2021

II. DATOS DEL CARGO

Soy mujer electa a:	Cargo	SI
	Diputación	
	Ayuntamiento	

Diputaciones		
Por el principio de:	Mayoría Relativa ()	Representación Proporcional ()
	Distrito de _____	Posición en la Lista _____
Propietaria ()		Suplente ()

Ayuntamiento	
Municipio:	
Por el cargo de:	Presidencia () Sindicatura () Regiduría ()
Propietaria ()	Suplente ()

Vía de postulación	
Por partido político	
Candidatura independiente	
Coalición	
Candidatura Común	



I. DATOS SENSIBLES

Me reconozco como parte de un Grupo vulnerable	SI	NO
Pueblos o comunidades indígenas		
Personas con discapacidad (motriz, auditiva, visual, intelectual, psicosocial, etc)		
Personas adultas mayores		
Personas LGTBTTIQ+		
Afromexicana		

En caso de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, señale la lengua en que habla: _____

Autorizo que se me pueda contactar por mi teléfono celular proporcionado, así como mi correo electrónico que me sea enviada por esta vía. Información acerca de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Así mismo, en caso de sufrir violencia política contra las mujeres por razón de género, autorizo que mi caso sea parte de los informes periódicos y final que elaborará el Instituto Electoral de Michoacán con fines estadísticos y de visibilización de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de Michoacán.

El tratamiento de mis datos personales con motivo de mi adhesión a la red está especificado en el "Aviso de privacidad simplificado de la red de comunicación entre mujeres electas y el Instituto", que consulté en el Hipervínculo: _____.

Al leerlo doy mi consentimiento tácito al tratamiento que se le darán a mis datos personales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

_____, Michoacán a ____ de _____ del 2021

Firma

